

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se otorga el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática y se tienen por ratificadas las plataformas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 que presentaron los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza y Encuentro Social, que sostendrán en el proceso electoral extraordinario 2016, en el que se renovará el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Local.

del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.

5. El siete de septiembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, por el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
6. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016 otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social que sostendrían en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo, entre otras, la elección para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
8. El ocho de junio de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas el que concluyó el diez del mismo mes y año.

Al finalizar el cómputo municipal de la elección, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

9. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

representación proporcional, declaró su validez, realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos y candidatos independientes de acuerdo a la votación que obtuvieron cada uno de ellos y se expidieron las constancias de asignación respectivas.

10. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas. Dicho medio de impugnación fue identificado con la clave TRIJEZ-JNE-022/2016.

11. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas⁷ al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó:

[...]

6. Efectos del fallo.

Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente declarar la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas.

En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulada por MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.

Notificar a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral y 54, fracción III, de la Ley de Medios para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, y al Instituto, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la organización de la elección extraordinaria en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes que hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a este Tribunal, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicara el medio apremio que

⁷ En lo sucesivo Tribunal Electoral Local.

corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

6. RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO: En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.

TERCERO. Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

[...]"

12. Inconformes con la citada sentencia, el diez de julio del dos mil dieciséis, el partido político MORENA y la C. María Soledad Luévano Cantú, promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León⁸, a los cuales les correspondieron los números de expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, respectivamente.

13. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey determinó al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que se señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

[...]"

5. RESOLUTIVOS

⁸ En lo sucesivo Sala Regional Monterrey.

PRIMERO. Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, por razones diversas, la sentencia impugnada.”

[...]

14. El cuatro de septiembre del año en curso, la C. María Soledad Luévano Cantú, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

Por su parte, el cinco del mismo mes y año, el partido político MORENA y la referida ciudadana, promovieron ante la Sala Regional de Monterrey, recurso de reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, en contra de la citada sentencia.

Los referidos medios de impugnación se registraron con las claves SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

15. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así

⁹ En adelante Sala Superior del Tribunal Electoral.

como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

16. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver los recursos de reconsideración y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumulan el recurso de reconsideración SUP-REC-261/2016 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1805/2016 al diverso SUP-REC-258/2016, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de este fallo a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia impugnada.*

[...]"

17. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, en sesión especial, emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
18. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis, el cual, en la parte conducente establece:

[...]

B A S E S:

Primera. Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.

Segunda. Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.

Tercera. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Cuarta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.

Quinta. ...

Sexta. Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptima. ...

Octava. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, concederá a los partidos políticos el término del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, para que lleven a cabo el registro de sus convenios de coalición y plataformas electorales.

Las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, podrán ser las registradas en el proceso electoral ordinario, salvo que se haya determinado participar por algún partido político o coalición diferente.

[...]"

19. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
20. En la misma fecha, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó ratificar, en su caso, las Plataformas

Electoral presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

- 21.** El trece de octubre de dos mil dieciséis, el Licenciado Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual exhibe la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral expedida a favor de ese instituto político, mediante Acuerdo del Consejo General ACG-IEEZ-011/2016¹⁰ y solicita se ratifique la plataforma electoral del proceso electoral ordinario 2015-2016 para el proceso electoral extraordinario 2016.
- 22.** El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Licenciada Marisela Gurrola Cabrera, representante propietaria del Partido Político Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual exhibe la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral expedida a favor de ese instituto político, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2016¹¹ y solicita se ratifique la plataforma electoral del proceso electoral ordinario 2015-2016 para el proceso electoral extraordinario 2016.
- 23.** El veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Licenciado Juan José Enciso Alba, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual exhibe la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral expedida a favor de ese instituto político, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2016¹² y solicita se ratifique la plataforma electoral del proceso electoral ordinario 2015-2016 para el proceso electoral extraordinario 2016.
- 24.** El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el Ingeniero Manuel Felipe Álvarez Calderón, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual exhibe la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral expedida a favor de ese

¹⁰ Aprobado por el Consejo General el 30 de enero de 2016.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

instituto político, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2016¹³ y solicita se ratifique la plataforma electoral del proceso electoral ordinario 2015-2016 para el proceso electoral extraordinario 2016.

- 25.** El mismo día, el Licenciado Ángel Soto Valle, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual hace llegar a esta autoridad administrativa electoral la Plataforma Electoral con la que participará su partido político en el proceso electoral extraordinario 2016.
- 26.** En la misma fecha, el Profesor Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido político Nueva Alianza, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual exhibe la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral expedida a favor de ese instituto político, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2016¹⁴ y solicita se ratifique la plataforma electoral del proceso electoral ordinario 2015-2016 para el proceso electoral extraordinario 2016.
- 27.** El veintidós de octubre de dos mil dieciséis, el Senador Carlos Alberto Puentes Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual exhibe la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral expedida a favor de ese instituto político, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2016¹⁵ y señala que la plataforma electoral para el proceso electoral extraordinario 2016, será la misma que la del proceso electoral ordinario 2015-2016
- 28.** En la misma fecha, la Licenciada Violeta Cerrillo Ortiz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual exhibe la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral expedida a favor de ese instituto político, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2016¹⁶ y solicita se ratifique la plataforma electoral

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

del proceso electoral ordinario 2015-2016 para el proceso electoral extraordinario 2016.

29. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó la resolución RCG-IEEZ-051/VI/2016, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “*Zacatecas Primero*”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral extraordinario 2016.
30. En la misma fecha, el Consejo General aprobó la resolución RCG-IEEZ-052/VI/2016 relativa al registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada: “*UNID@S POR ZACATECAS*”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral extraordinario 2016.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de la citada Base indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, señala que solo los ciudadanos(as) podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del referido precepto constitucional indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, asimismo el Apartado C de la citada Base señala que en las entidades federativas las elecciones locales, estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos señalados en la propia Constitución.

Sexto.- Que el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Séptimo.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, indica que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General de Instituciones establezca el Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos, indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

Noveno.- Que el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de

representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Décimo.- Que de conformidad al artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia.

Décimo primero.- Que con base en lo señalado por los artículos 43 párrafo primero de la Constitución Local y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El numeral 5 del artículo 36 de la Ley Electoral, en comento menciona que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo segundo.- Que según lo previsto en el artículo 50, numeral 1, fracciones I, V y VII de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular

candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y sus estatutos; solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo tercero.- Que según lo dispuesto por el artículo 52, numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen la obligación de publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les correspondan en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido político y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo cuarto.- Que de conformidad al artículo 78, numeral 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones.

Décimo quinto.- Que en términos de lo señalado por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo sexto.- Que el artículo 139 de la Ley Electoral, establece que: **1)** Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; **2)** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **3)** Una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidatos previsto por la Ley Electoral.

Décimo séptimo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos y las coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

Décimo octavo.- Que de conformidad en lo establecido en los artículos 111, numeral 1, fracción IV y 112, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral, los partidos políticos interesados en formar una coalición deberán presentar al Instituto Electoral una plataforma electoral común y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político la aprobaron.

Décimo noveno.- Que el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que, los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar, la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral.

Asimismo, el inciso d) del citado Reglamento, menciona que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, acompañada, de la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital, con extensión .doc.

Vigésimo.- Que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-051/VI/2016 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en el proceso electoral extraordinario 2016.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, se tendría por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos

de la Coalición denominada “Zacatecas Primero”, durante la elección extraordinaria 2016.

Vigésimo primero.- Que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-052/VI/2016 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo para participar en el proceso electoral extraordinario 2016.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, se tendría por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “UNID@S POR ZACATECAS”, durante la elección extraordinaria 2016.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma para su registro, su respectiva plataforma electoral para la elección extraordinaria, esto es, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Vigésimo tercero.- Que el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado emitió el Decreto número cuatro por el que convocó a elección extraordinaria para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en cuya Base Octava párrafo segundo señaló que las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, podrán ser las registradas en el proceso electoral ordinario, salvo que se haya determinado participar por algún partido político o coalición diferente.

Asimismo, el diez de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016 aprobó el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales

en el proceso electoral extraordinario; se ratificaron los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, **las Plataformas Electorales de los partidos políticos**, y se aprobó la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.

En el punto décimo del Acuerdo se señaló que los partidos políticos que desearan participar en la elección extraordinaria con la misma plataforma electoral del proceso electoral ordinario, deberían presentar al Instituto Electoral del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, la constancia de registro de plataforma electoral que les fue expedida por el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016, según lo previsto en el considerando Quincuagésimo Noveno del mismo Acuerdo.

En cumplimiento a lo señalado, los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, presentaron en tiempo y forma ante esta autoridad administrativa electoral, escritos mediante los cuales solicitan la ratificación de la Plataforma Electoral que fue utilizada para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; asimismo, anexaron la “Constancia de Registro de la Plataforma Electoral” emitida por el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016 del treinta de enero de 2016, por lo que este órgano colegiado determina ratificar el registro de las plataformas electorales utilizadas en el proceso electoral ordinario de los referidos partidos políticos

Vigésimo cuarto.- Que en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática presentó conforme a derecho la solicitud de registro de su plataforma electoral que sostendrá en su campaña política durante el proceso electoral extraordinario 2016 para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, numeral 4 de la Ley Electoral y 27, numeral 1, fracción XXI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado determina otorgarle la constancia correspondiente.

Vigésimo quinto.- Que en virtud de que los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social ratificaron sus plataformas

electorales del proceso electoral ordinario 2015-2016, que sostendrán en sus campañas políticas durante el proceso electoral extraordinario 2016 para la renovación el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, numeral 4 de la Ley Electoral y 27, numeral 1, fracción XXI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado determina ratificar el registro de las plataformas electorales de los referidos partidos políticos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I y V, 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3 numeral 1, 23 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracciones I y II, 43 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36 numerales 1 y 5, 50 numeral 1, fracciones I, V y VII, 52 numeral 1 fracción XII, 78 numeral 2, 111 numeral 1, fracción IV, 112 numeral 1, fracción VIII, 122, 139, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10 numeral 2, 22, 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 276 numeral 1 incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este órgano superior de dirección tiene a bien expedir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se otorga el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática que sostendrá en su campaña política durante el proceso electoral extraordinario 2016.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la plataforma electoral al Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se ratifican los registros de las plataformas electorales que fueron presentadas para el proceso electoral ordinario 2015-2016 por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social. Plataformas que sostendrán en sus campañas políticas durante el proceso electoral extraordinario 2016.

CUARTO. Las y los candidatos que en su oportunidad registre la Coalición denominada “*Zacatecas Primero*”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, durante las campañas electorales sostendrán la Plataforma Electoral registrada mediante resolución RCG-IEEZ-051/VI/2016 del treinta y uno de octubre de este año.

QUINTO. Las y los candidatos que en su oportunidad registre la Coalición denominada “*UNID@S POR ZACATECAS*” conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo durante las campañas electorales sostendrán la Plataforma Electoral registrada mediante resolución RCG-IEEZ-052/VI/2016 del treinta y uno de octubre de este año.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo